

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS SOBRE LA NECESIDAD DE LA INCLUSIÓN EN LA LEY DE MEDIDAS FISCALES Y ADMINISTRATIVAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA PARA 2027 DE UN ARTÍCULO QUE PERMITA MANTENER EL ESTADO ACTUAL DE PRESTACIÓN DE LOS TRÁFICOS INTERURBANOS ENTRE LAS LOCALIDADES DE LOGROÑO, LARDERO Y VILLAMEDIANA DE IREGUA.

1. JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN PROPUESTA

Como punto de partida de la presente justificación debemos poner de manifiesto que el servicio de transporte entre las localidades indicadas tiene carácter de interurbano, es decir, supera el ámbito urbano en cuanto no discurre íntegramente dentro de un determinado término municipal (artículos 2 letra k de la Ley 8/2005, de 30 de junio, Reguladora del Transporte Urbano por Carretera de La Rioja y 2 letra l de la Ley 8/2006, de 18 de octubre, de Transporte Interurbano por Carretera de La Rioja).

No obstante, y aun teniendo en consideración el carácter de interurbano del servicio de transporte indicado, lo cierto es que desde los años 50 del siglo pasado el Ayuntamiento de Logroño ha venido dispensando el servicio de transporte a la localidad de Lardero y, posteriormente, a Villamediana de Iregua.

De hecho, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Logroño mediante Acuerdo de fecha 12 de febrero de 2025 (nº 2-02-2025/O/012) hizo constar en los antecedentes del asunto denominado “AUTORIZACIÓN A AUTOBUSES LOGROÑO, SA SERVICIOS DE TRANSPORTE TIPO LANZADERA”, que “en el municipio de Logroño, este servicio (de transporte público urbano) se viene prestando indirectamente en régimen de concesión administrativa, otorgada a la mercantil Autobuses Logroño, S.A. por Acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 29 de febrero de 1952 y formalizada en escritura pública el 28 de mayo de ese mismo año, si bien con fecha 28 de diciembre de 1995, el Pleno del Ayuntamiento de Logroño, aprobó una reestructuración importante del servicio de referencia y, como consecuencia, una modificación de la concesión administrativa para su gestión.”(SIC)

Sentada la anterior premisa, es necesario en este momento traer a colación la dicción literal de la Disposición transitoria primera de la ya citada Ley 8/2005, la cual, expresamente, indica que:

“Los Ayuntamientos podrán mantenerse en la explotación de los tráfic​os actuales que de acuerdo con esta Ley tengan la consideración de interurbanos, durante el plazo de duración de las vigentes concesiones de transporte urbano.”

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.				Pág. 1 / 6
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00860-2026/086439	Memoria justificativa	Solicitudes y remisiones generales	2026/0673346	
Cargo		Firmante / Observaciones	Fecha/hora	
1 Jefe de Servicio de Transportes		Florentino Calvo Romero	10/07/2026 13:09:39	
2 Directora General		Gema Álvarez Fernández	10/07/2026 13:30:05	
3 SELLADO ELECTRÓNICAMENTE		por Gobierno de La Rioja con CSV: 7PN8VNW53FXCKYS	Dirección de verificación: https://www.larioja.org/verificacion	
			10/07/2026 13:30:06	

Como esta Disposición pone de manifiesto los tráficos entre Logroño, Lardero y Villamediana ocuparon un lugar fundamental en la voluntad del legislador cuando se aprobó la citada norma Reguladora del Transporte Urbano por Carretera de La Rioja.

Debemos recordar la importancia de esta norma, pues, tras la anulación por el Tribunal Constitucional (Sentencia nº 118, de 27 de junio de 1996) de los artículos de la Ley Estatal 16/1987 de Ordenación de los Transportes Terrestres, reguladores del transporte urbano, resultaba absolutamente necesario que el Parlamento de La Rioja aprobase el correspondiente Texto Legal para evitar la existencia de lagunas legales y garantizar la seguridad jurídica. (Exposición de motivos de la Ley 8/2005)

La cuestión por tanto es que, en los términos dispuestos por la Ley 8/2005, mientras pervivan las concesiones de transporte urbano que dan servicio a Villamediana y Lardero, esos Ayuntamientos podrán mantenerse en la explotación de los tráficos actuales aun cuando tengan la consideración de interurbanos.

El contrato de transporte urbano del Ayuntamiento de Logroño expira el 31 de mayo de 2027, siendo que en este momento ya se ha licitado la asistencia técnica que definirá el futuro servicio de transporte.

Estos pasos determinan que la vigencia de la citada de la Disposición transitoria primera llega a su fin al concluir la vigente concesión de transporte urbano.

La cuestión a debatir es si resulta pertinente modificar el régimen jurídico de ambas normas de transporte (urbano e interurbano de La Rioja), alterando el régimen general o si, por el contrario, podría introducirse en la Ley de Acompañamiento a los Presupuestos un precepto que atendiese de forma específica este supuesto.

No entendemos procedente un cambio normativo que modifique el régimen jurídico que distingue entre transporte urbano e interurbano habilitando que otros municipios puedan prestar servicios de transporte más allá de su ámbito territorial.

Tenemos presente que la licitación del contrato de servicio de transporte urbano por el Ayuntamiento de Logroño agotará la vigencia de la Disposición transitoria primera de la Ley 8/2005, pero la concreta situación que amparaba debe ser regulada.

La integración de los tráficos interurbanos que actualmente dispensa el Ayuntamiento de Logroño en la red de transporte público de la Comunidad Autónoma de La Rioja no es deseable, pues, de un lado, las frecuencias que en este momento ofrece el servicio urbano de transporte no podrían ser igualadas por el sistema de transportes del Gobierno de La Rioja, en tanto se generarían unas discrepancias notables respecto de las restantes entidades locales integrantes del área metropolitana; y segundo, y más importante, porque el transporte organizado por la Administración riojana nunca podría dispensar, en casco urbano, el elevado

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.

Pág. 2 / 6

Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2026/086439	Memoria justificativa	Solicitudes y remisiones generales	2026/0673346
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 Jefe de Servicio de Transportes	Florentino Calvo Romero		10/07/2026 13:09:39
2 Directora General	Gema Álvarez Fernández		10/07/2026 13:30:05
3 SELLADO ELECTRÓNICAMENTE	por Gobierno de La Rioja con CSV: 7PN8VNW53FXCKYS	Dirección de verificación: https://www.larioja.org/verificacion	10/07/2026 13:30:06

número de paradas que hoy efectúa el autobús urbano, estas paradas nunca serían autorizadas por el Ayuntamiento.

Como corolario de lo anterior y atendiendo a las circunstancias antedichas, podemos afirmar que la prestación del servicio por el Gobierno de La Rioja no podrá igualar el dispensado actualmente por el Ayuntamiento de Logroño lo que supondría un claro empeoramiento de las condiciones de transporte en particular y de vida en general para los ciudadanos de estas tres localidades.

Consecuentemente esta Dirección General de Infraestructuras entiende adecuada la inclusión en la Ley de Acompañamiento a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de un artículo con la siguiente redacción:

“Aquellos tráficos interurbanos que actualmente son prestados al amparo de la Disposición transitoria primera de la Ley 8/2005, de 30 junio 2005, reguladora del Transporte Urbano por Carretera de La Rioja, podrán seguir siendo explotados por dichos Ayuntamientos cuando concurran las siguientes condiciones:

1. *Solicitud de los ayuntamientos interesados dirigida a la Consejería competente en materia de transportes; dicha solicitud habrá de ser previamente aprobada por acuerdo del Pleno de cada una de esas corporaciones*
2. *Informe preceptivo y vinculante de la Consejería competente en materia de transportes”*

Contenido

El contenido del borrador propuesto se desarrolla a través de un artículo único con el texto anteriormente indicado.

2. VALORACIÓN DE LOS EFECTOS

Efectos previsibles directamente perseguidos por la norma

Como anteriormente se ha indicado, la integración de los tráficos interurbanos que actualmente dispensa el Ayuntamiento de Logroño en la red de transporte público de la Comunidad Autónoma de La Rioja no es deseable, pues, de un lado, las frecuencias que en este momento ofrece el servicio urbano de transporte no podrían ser igualadas por el sistema de transportes del Gobierno de La Rioja, en tanto se generarían unas

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES . Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 3 / 6
Expediente	Tipo	Procedimiento		Nº Documento
00860-2026/086439	Memoria justificativa	Solicitudes y remisiones generales		2026/0673346
Cargo	Firmante / Observaciones			Fecha/hora
1 Jefe de Servicio de Transportes	Florentino Calvo Romero			10/07/2026 13:09:39
2 Directora General	Gema Álvarez Fernández			10/07/2026 13:30:05
3 SELLADO ELECTRÓNICAMENTE	por Gobierno de La Rioja con CSV:	7PN8VNW53FXCKYS	Dirección de verificación:	https://www.larioja.org/verificacion

discrepancias notables respecto de las restantes entidades locales integrantes del área metropolitana; y segundo, y más importante, porque el transporte organizado por la Administración riojana nunca podría dispensar, en casco urbano, el elevado número de paradas que hoy efectúa el autobús urbano, estas paradas nunca serían autorizadas por el Ayuntamiento.

Es necesaria la inclusión de este precepto, pues la prestación del servicio por el Gobierno de La Rioja no podrá igualar el dispensado actualmente por el Ayuntamiento de Logroño lo que supondría un claro empeoramiento de las condiciones de transporte en particular y de vida en general para los ciudadanos de estas tres localidades.

Valoración del impacto de género

El artículo 22 de la Ley 7/2023, de 20 de abril, de igualdad efectiva de mujeres y hombres de La Rioja, establece que la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja incorporará un informe de impacto de género en los proyectos de disposiciones de carácter general y en los planes de especial relevancia económica, social, cultural y artística que se sometan a la aprobación del Consejo de Gobierno para garantizar la incorporación del principio de igualdad real y efectiva de mujeres y hombres.

Dicho informe contendrá, como mínimo, la estimación del impacto potencial del proyecto normativo en las mujeres y hombres, el análisis de las repercusiones positivas o adversas en materia de igualdad de la actividad proyectada, así como las medidas dirigidas a paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten, promoviendo de este modo la igualdad.

El objeto principal de la modificación normativa propuesta es mantener el actual nivel de prestación de servicios de transporte del que hoy disfrutan los viajeros que se desplazan entre las localidades de Logroño, Lardero y Villamediana de Iregua

Las mujeres utilizan el transporte público con mayor frecuencia que los hombres, ya que realizan más desplazamientos cotidianos relacionados con el cuidado de hijos, personas mayores o dependientes, además de los desplazamientos laborales o por estudios.

Mejorar este servicio beneficia directamente a quienes más lo utilizan. En promedio, las mujeres siguen teniendo ingresos más bajos y una menor tasa de acceso al vehículo privado, por lo que, medidas como la reducción de tarifas, los abonos subvencionados o el aumento de la oferta de transporte hacen que la movilidad sea más asequible y reduzcan las desigualdades.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES . Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 4 / 6
Expediente	Tipo	Procedimiento		Nº Documento
00860-2026/086439	Memoria justificativa	Solicitudes y remisiones generales		2026/0673346
Cargo		Firmante / Observaciones	Fecha/hora	
1	Jefe de Servicio de Transportes	Florentino Calvo Romero	10/07/2026 13:09:39	
2	Directora General	Gema Álvarez Fernández	10/07/2026 13:30:05	
3	SELLADO ELECTRÓNICAMENTE por Gobierno de La Rioja con CSV: 7PN8VNW53FXCKYS		Dirección de verificación: https://www.larioja.org/verificacion	
10/07/2026 13:30:06				

Estas medidas facilitan las oportunidades laborales y educativas. Un transporte público de calidad amplía el acceso a empleos, centros educativos y servicios públicos, reduciendo barreras de movilidad que afectan especialmente a quienes no disponen de coche, promoviendo la igualdad de oportunidades.

Al garantizar una movilidad más accesible, segura y asequible, se reduce la brecha de género en el acceso al trabajo, la formación, la salud y la participación social.

En conclusión, las políticas que fomentan el uso del transporte público no benefician exclusivamente a las mujeres, pero sí pueden tener un impacto especialmente positivo sobre ellas, porque responden a patrones de movilidad y desigualdades económicas y sociales que les afectan con mayor intensidad. Por ello, estas medidas contribuyen a avanzar hacia una movilidad más equitativa e inclusiva

Valoración del impacto económico

No existe

3. IMPACTO PRESUPUESTARIO

No tendrá

4. CONCLUSIÓN

Desde Dirección General de Infraestructuras consideramos necesaria la inclusión en la Ley de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de la rioja para 2027 de un artículo que permita mantener el estado actual de prestación de los tráficos interurbanos entre las localidades de Logroño, Lardero y Villamediana de Iregua, pues la prestación del servicio de transporte público de viajeros por el Gobierno de La Rioja no podrá igualar el dispensado actualmente por el Ayuntamiento de Logroño lo que supondría un claro empeoramiento de las condiciones de transporte en particular y de vida en general para los ciudadanos de estas tres localidades.

5. PROPUESTA DE REDACCIÓN EN LA LEY DE MEDIDAS FISCALES Y ADMINISTRATIVAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA PARA 2027.

INTRODUCCIÓN DEL ARTÍCULO xx: “Mantenimiento del estado actual de prestación de los tráficos interurbanos entre las localidades de Logroño, Lardero y Villamediana de Iregua”

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE				en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES . Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.		Pág. 5 / 6	
Expediente		Tipo	Procedimiento			Nº Documento	
00860-2026/086439		Memoria justificativa	Solicitudes y remisiones generales			2026/0673346	
Cargo		Firmante / Observaciones			Fecha/hora		
1 Jefe de Servicio de Transportes		Florentino Calvo Romero			10/07/2026 13:09:39		
2 Directora General		Gema Álvarez Fernández			10/07/2026 13:30:05		
3 SELLADO ELECTRÓNICAMENTE		por Gobierno de La Rioja con CSV: 7PN8VNWS3FXCKYS		Dirección de verificación: https://www.larioja.org/verificacion		10/07/2026 13:30:06	

Artículo xx. Mantenimiento del estado actual de prestación de los tráficos interurbanos entre las localidades de Logroño, Lardero y Villamediana de Iregua.

Aquellos tráficos interurbanos que actualmente son prestados al amparo de la Disposición transitoria primera de la Ley 8/2005, de 30 junio 2005, reguladora del Transporte Urbano por Carretera de La Rioja, podrán seguir siendo explotados por dichos Ayuntamientos cuando concurran las siguientes condiciones:

1. *Solicitud de los ayuntamientos interesados dirigida a la Consejería competente en materia de transportes; dicha solicitud habrá de ser previamente aprobada por acuerdo del Pleno de cada una de esas corporaciones*
2. *Informe preceptivo y vinculante de la Consejería competente en materia de transportes*

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 6 / 6
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00860-2026/086439	Memoria justificativa	Solicitudes y remisiones generales	2026/0673346	
Cargo		Firmante / Observaciones	Fecha/hora	
1	Jefe de Servicio de Transportes	Florentino Calvo Romero	10/07/2026 13:09:39	
2	Directora General	Gema Álvarez Fernández	10/07/2026 13:30:05	
3	SELLADO ELECTRÓNICAMENTE por Gobierno de La Rioja con CSV: 7PN8VNW53FXCKYS		Dirección de verificación: https://www.larioja.org/verificacion	10/07/2026 13:30:06